

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernández*, al precio de 12 reales mensuales para fuera.
franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripción ha de pagarse adelantada.
Se admiten anuncios para dicho periódico á real la línea.
La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del Boletín oficial de Zamora, Plaza de la Cárcel, núm. 1.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.

ALAVA. ÁLVAREZ. BURGOS. CÁCERES. CASTILLA LA NUEVA. CANTABRIA. CORDOBA. EXTREMADURA. HABLA. HUELVA. LEÓN. LUGO. MADRID. MURCIA. NAVARRA. PONTEVEDRA. SANTANDER. SEVILLA. VALLADOLID. VIZCAYA. ZAMORA.

Dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha de hoy, que se modifique la condición 6º del pliego publicado en la Gaceta del día 7 del corriente para la contratación de las primeras materias destinadas al servicio de Provisións del Ejército, afectando dicha modificación únicamente a las clases de harinas que han de contratarse, a la forma de entregarlas y á la variación de trigo a harina para Castilla la Nueva, se inserta de nuevo dicho pliego, para conocimiento del público.

Madrid, 10 de Setiembre de 1869.— El Intendente Secretario, *Sebastián Francisco Urtasun*.

Pliego de condiciones para la contratación por subasta pública del trigo, harina, cebada y paja que durante el período de seis meses ó un año se necesiten para el suministro del Ejército y Guardia civil en los distritos militares a que aquella debe entenderse, conforme á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 5 de Julio del presente año 1869, aprobado por orden de 1º de Setiembre y modificado por disposiciones fechas 6º y 10 del mismo mes.

1º Los contratos de dichas primeras materias serán por distritos, y las subastas que independientemente para cada uno se celebren, simultáneas á la Intendencia militar respectiva y la Dirección general de Administración militar, en el día y hora que ésta señale, por anuncios con la anticipación debida, los cuales contendrán el nombre de factorías y cantidades de las especies que hayan de entregarse en las mismas.

2º Esto no obstante, si se estableciera alguna factoría más, estará obligado el contratista a proveerla de trigo ó harina y de la cebada y paja que necesite, así como si por aumento ó disminución de tropas hubiere de variar el suministro en cualquier punto, estará obligado también á aumentar ó disminuir igualmente la cantidad de artículos que debe entregar en la forma que le prevenga el Intendente con quince días de anticipación en ambos casos.

3º Las proposiciones han de hacerse por cada uno de los artículos, con absoluta separación, indicando en el mismo

7º Las entregas de los artículos que se contratan se harán por terceras ó sesertas partes, una cada dos meses, quedando completa la primera dentro de los quince días siguientes al de comunicarse al contratista la aprobación del remate, y las sucesivas con la anticipación de igual número de días en cada plazo.

Respecto á la paja, si la Administración militar estuviese en posesión de almacenes capaces de contener mayor cantidad del artículo que la correspondiente á cada plazo, podrá entregar desde luego el contratista (si así le conviniere) cuanta en ellos quepa de la totalidad contratada, y el resto, bien en el momento que el consumo diario proporcione local, ó ya, precisamente, quince días antes de consumirse la entregada.

5º Dichas entregas se harán al pie de los almacenes de la Administración, en quintales métricos por lo relativo a trigo, harinas y paja, y en litros por lo concerniente á la cebada, con arreglo á cujos pesos y medida se fijarán los precios límites de la subasta. Todos los gastos que ocurrían hasta poner los artículos al pie de dichos almacenes serán de cuenta del contratista.

6º Los trigos han de ser de buena calidad, bien limpios, sin mezcla alguna de semillas extrañas; y en ningún modo atacados de insectos; no pudiendo bajar en manera alguna su peso de 42.329 kilogramos, equivalentes á 92 libras en fanegas castellanas.

Las harinas deben ser de trigo, sin contener ninguna otra mezcla extraña, ni materia ni humedad que pueda alterar sus buenas condiciones de conservación. Se compondrán del 25 por 100 de primera clase, 50 por 100 de segunda y 25 por 100 de tercera, entregadas por los contratistas con separación de clases, y de ningún modo combinadas de antemano, pues esta operación es de la incumbencia de la Administración militar.

De esta regla general se exceptúan las tres Provincias Vascongadas, cuando el contratista entregue harina de aquel país, en cuyo caso, solo se le exigirán de 2º y 3º clase por mitad, y también separadamente, en razón á que su bondad hace asequible esta economía. La saquería en que se contenga la harina la devolverá la Administración al contratista á medida que vaya consumiendo la especie.

La cebada será de la conocida por de primera clase en cada localidad, y para ello ha de reunir las condiciones de abultada, blanca, seca y pesada; hallándose

además limpia, sin polvo ni mezcla de ninguna semilla.

La paja será precisamente de trigo ó de cebada, sin humedad ni mal olor, é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplee para alimento del ganado en el punto del suministro. En la provincia de Alava lo será del trigo llamado «Valenciano,» único que allí reune tales circunstancias.

7º Las especies que se reciban en los almacenes han de ser á satisfacción, dentro de las bases y circunstancias requeridas en cada una de ellas, de la Junta encargada de su recepción, la cual se compondrá del Comisario Inspector del servicio en la respectiva localidad, del Administrador del ramo y de un Jefe ó Oficial del Ejército nombrado por la autoridad superior militar de la misma, excepto en los puntos en que, por no existir Comisario, se limitará á los dos últimos.

Dicha Junta es la única autoridad llamada a decidir por sí sola sobre la admisión ó no admisión de los artículos contratados. A este acto asistirá el contratista ó su representante, sin voto ni mas voz que para responder á las preguntas que se le hagan. Si se declarase por mayoría de votos no ser de recibo alguno ó algunos de los artículos, el contratista los repondrá inmediatamente bajo la responsabilidad que establece la condición 11º; si por el contrario, los juzgases admisibles, ingresarán desde luego en almacenes. Cuando del reconocimiento apareciese empate de votación entre los individuos de la Junta, se levantará acta expresiva, donde conste la opinión de cada uno con respecto á la calidad de la especie, remitiéndole dicho documento firmado por aquellos en unión del asentista, y una muestra de ella precintada y sellada, á la Intendencia del distrito, para la resolución que la Junta administrativa del mismo dicte en definitiva.

A la Junta reconocedora de los artículos de trigo, harina y cebada que entreguen los contratistas en las factorías de las capitales de los distritos, asistirán con voz y voto el Intendente, que la presidirá, y el Interventor militar.

8º El contratista justificará las entregas de los artículos por las cantidades á que se obligue, con recibo formal del encargado de la factoría, visado por el Comisario Inspector del ramo, cuyo recibo habrá de expresar el peso del trigo por fanega, y que tanto este artículo como la harina, cebada y paja reunen las

condiciones de bondad marcadas en este pliego.

9º El pago de los artículos que entreguen los contratistas se verificará por la Administración militar del distrito, previa la presentación de los recibos que justifiquen la entrega y liquidación que corresponda.

10º Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes, en la forma que la ley determina, por importe del 5 por 100, cuando menos, del valor total de los artículos á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite; y luego que el contrato haya merecido la aprobación del Gobierno, el rematante aumentará dicho depósito hasta la mitad del valor de una entrega, ó sea la sexta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma hasta su terminación; ó bien, teniendo siempre por cobrar la mitad del importe de una de las entregas, según mejor le convenga; en cuyo caso, justificado que sea haber realizado la primera quedará la mitad del valor de esta en fianza y se le devolverá el depósito.

11º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se fijan, bien porque los presentados no fueren de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarlos por otros en el acto, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogársele, á cuyo fin ejecutará por si las compras de los artículos que considere necesarios hasta el plazo ofrecido por el asentista para su más pronta entrega, cargando el importe de aquellas en la cuenta de este, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administración militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

12º El asentista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los precios y caídos furtivos de la cosecha y demás ocurrencias anormales, sin que por este motivo pueda pedir indemnización, aumento en los precios ó rescisión del contrato, así como por la Administración militar no ha de solicitarse rebaja alguna aunque aquellas circunstancias disminuyesen los valores.

13.^a El contratista pagará los derechos nacionales y municipales y cualquier otro que al verificarse el contrato estuvieren establecidos ó se estableceren durante él.

14.^a Será igualmente de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura e impresión ó ejemplares necesarios de la contrata para conocimiento de las autoridades y empleados que deban entender en ella.

15.^a Las fianzas que presten los contratistas serán libres de todas las excepciones que establece el artículo 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, á cuyo fin se hará constar en la escritura la renuncia de la esposa del contratista, si este fuere casado, á la prelación que por su dote pudiera corresponderle sobre los valores constituidos en garantía del servicio.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. Demostración del trigo harina, cebada y paja que se necesita en seis meses para la subsistencia del Ejército y ganado en las factorías directas y mixtas establecidas actualmente en la Península e islas adyacentes, la cual se forma con presencia de las últimas cuentas presentadas en esta oficina general.

	TRIGO.	HARINA.	CEBADA.	PAJA.
DISTRITOS Y FACTORIAS.	Qs. méts.	Qs. méts.	Peso de la fanega.	Kilógrms. Fanegas. Qs. méts.
Castilla la Nueva.				
Madrid	9.219	32	32.834	20.159
Alcalá	875	id.	10.818	5.153
Aranjuez	4.094	id.	6.045	4.431
Ciudad Real	542	id.	1.581	762
Guadalajara	37	id.	197	94
Vicálvaro	"	id.	7.903	5.430
Cataluña.				
Barcelona	11.758	32	59.378	36.029
Conangell	4.884	32	17.159	9.227
Girona	"	32	4.200	1.612
Lérida	1.032	"	31.500	371
Olot	316	"	1.460	181
Reus	"	31	516	83
Seo de Urgel	287	"	31.280	274
Tarragona	1.259	"	31	40
Tortosa	1.058	"	31	23
Figueras	995	"	31.300	1.619
Andalucía.				
Sevilla	5.445	4.884	26.534	12.715
Algeciras	499	"	31.25	15.019
Badajoz	1.235	"	30.36	7.844
Cádiz	1.989	"	32	3.369
Ceuta	1.105	"	31.3	1.135
Tarifa	158	"	31.5	600
Baena	57	"	32	417
Cáceres	132	"	32	295
Jerez de los Caballeros	119	"	32	297
Valencia.				
Valencia	2.206	6.504	21.618	10.864
Alicante	2.673	31	5.370	4.928
Cartagena	230	31.5	115	59
Murcia	800	29.3	323	65
Alcantarilla	585	"	30	917
Alcantarilla	108	"	30.5	381
Murcia	"	"	32	458
Albacete	"	"	32	220
Castellón	142	"	31	199
Galicia.				
Coruña	835	3.703	7.692	5.893
Ferrol	2.027	"	31.4	2.624
Lugo	164	345	31	1.288
Vigo	"	29	113	59
Orense	480	"	32	44
Aragón.				
Zaragoza	4.291	"	31.5	9.411
Huesca	251	"	31.5	217
Teruel	147	"	31.2	111
Granada	4.599	"	31.2	103
Granada	1.961	"	32.3	8.696
Almería	353	"	33	4.554
Baeza	187	"	32	311
Jaén	1.890	"	32	149
Málaga	185	"	32.2	5.557
Antequera	276	"	32	2.676
Ronda	4.832	"	32	1.291
				2.91
				2.09
				16
				9.570

16.^a El remate no causará efecto hasta que recaiga la aprobación superior del Gobierno, pero el contratista quedará obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de serie aceptada por el tribunal de subasta.

17.^a La forma en que se han de presentar las proposiciones, el orden como se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de las subastas, se arreglarán estrictamente á lo previsto en la instrucción aprobada en real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.— Jovellar.

Castilla la Vieja.

Valladolid	3.599	"	31.3	8.207	4.075
Burgos	1.194	"	32	11.966	6.983
Santona	"	794	32	168	87
Avila	39	"	32	129	73
Ciudad Rodrigo	212	"	30.8	95	45
León	30	"	31.3	705	336
Logroño	164	"	31	2.172	1.170
Oviedo	"	167	30	521	251
Palencia	217	"	31.3	3.199	1.334
Salamanca	54	"	31.3	175	91
Santander	"	218	30.8	71	34
Zamora	21	"	30.4	206	96

Navarra y Vascongadas.

Vitoria	5.520	1.179	"	27.614	14.575
Pamplona	"	1.164	29	7.375	3.913
San Sebastián	2.209	"	30	4.006	2.077
Bilbao	"	518	30	256	127
	"	190	31.3	176	83

Islas Baleares.

Palma	2.309	1.892	"	11.813	6.200
Mahon	1.055	"	30.5	170	103
Ibiza	"	78	30.6	23	12

Islas Canarias.

Santa Cruz de Tenerife	2.244	"	2.244	1.817	926
Subintendencia de Málaga	1.827	"	"	"	"

RESÚMEN.

TRIGO.	HARINA.	CEBADA.	PAJA.
Qs. méts.	Qs. méts.	Fanegas.	Qs. méts.
Castilla la Nueva			
Castilla la Vieja	11.758	59.378	36.029
Cataluña	5.443	4.844	26.534
Andalucía	2.200	6.504	21.618
Valencia	835	3.763	7.692
Galicia	2.671	807	3.141
Aragón	4.599	1.141	14.093
Granada	4.852	19.105	9.570
Castilla la Vieja	5.520	1.179	27.614
Navarra y Vascongadas	2.309	1.892	11.813
Islas Baleares	2.244	"	1.817
Islas Canarias	741	"	"
Subintendencia de Málaga	1.827	"	"
Totales.	33.241	30.687	192.805
			108.036

ADVERTENCIAS. 1.^a La precedente nota se ha formado calculando el consumo que aproximadamente puede ocurrir en cada una de las factorías que se mencionan; pero hay que tener en cuenta que á tenor de lo previsto en la condición 2.^a del pliego de subasta, las entregas de las especies por parte del contratista aumentarán o disminuirán con sujeción á lo previsto en dicha condición.

2.^a Se fija la cebada por fanegas en

la presente nota, para facilitar á los licitadores que se interesen en las subastas un conocimiento mas usual para sus cálculos; pero ha de tenerse presente que las entregas de dicho artículo en los puntos que se designan serán por hectólitros precisamente, á cuyo tipo corresponderá el precio límite.

Madrid 7 de Setiembre de 1869.— P. O., el Intendente Jefe de la Sección

1.^a Juan Martínez Egaña.

ADMINISTRACION ECONOMICA. claro, de cinco á ses años, el gromo izquierdo lo tiene algo hundido y corrido de trásero, con aparejo.

La persona que tenga noticia de su paradero dará aviso a Isabel Palacios, vecina de San Cebrián de Castro.

El dia 16 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el local-almacén de Aduanas de esta Administración la venta en pública subasta de 37 kilogramos pan negro en 200 metros, tasada en 120 escudos y dividida en dos lotes:

Lo que se anuncia en este periód